

# DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

1530  
Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y  
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de  
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST113/2025

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
Presente:



Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintidós de mayo del año en curso, una **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, El objetivo es generar y actualizar los protocolos de actuación del primer respondiente en hechos de seguridad ciudadana.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**  
Mexicali, B.C. a 13 de junio de 2025



**DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**  
Diputado Local de la H. XXV Legislatura  
de Baja California



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, integrada por las y los diputados Ramón Vázquez Valadez, Jaime Eduardo Cantón Rocha, María Yolanda Gaona Medina, Daylin García Ruvalcaba, Araceli Geraldo Núñez, María Teresa Méndez Vélez, Danny Fidel Mogollón Pérez y Adrian Humberto Valle Ballesteros, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro del sistema de seguridad ciudadana, se identifica al primer respondiente como la persona que llega primero a un lugar de emergencia y se encarga de brindar atención inicial, cuando se trata de un probable hecho delictivo, podemos definirlo como la autoridad con funciones de seguridad pública que llega primero al lugar de los hechos, debiendo contar con una capacitación adecuada para resguardarlo e iniciar acciones básicas que protejan tanto las personas como los recursos materiales de la escena de la probable conducta ilegal.

Para la consolidación del sistema penal acusatorio se crearon y posteriormente se fueron actualizando, los mecanismos necesarios para su correcta aplicación y con ello lograr

uno de los objetivos primordiales, que es la de orientar y homologar la actuación de todos los servidores públicos que participan en él, garantizando el estado de derecho.

Uno de los mecanismos más importantes dentro del sistema penal es el protocolo nacional de actuación del primer respondiente, del cual deriva el informe policial homologado, este mecanismo ha sido constantemente revisado y actualizado por los tres niveles de gobierno, todo ello con la intención de volverlo más eficiente y estarlo adecuando a los fines de investigación que requiere el sistema penal acusatorio, como es agilizar su llenado y captura con información que sea útil para la investigación que corresponda.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el acuerdo 11/XLII/17, que contiene el formato actualizado del informe policial homologado en armonía con el protocolo nacional de actuación del primer respondiente, trabajo que se basó tratar de solucionar el reto al que se enfrentan los operadores en materia de seguridad ciudadana, que tiene como finalidad garantizar una justicia penal eficaz, expedita e imparcial.

La actuación que realiza la primera autoridad que tienen noticia y contacto con algún hecho presumiblemente constitutivo de un delito, es fundamental en el procedimiento penal, es por ello que en el presente documento se han establecido con claridad las directrices que realiza el policía primer respondiente, considerando a este como todo aquel policía perteneciente a las instituciones de seguridad pública.<sup>1</sup>

En el mismo protocolo, se incluye el procedimiento que el policía primer respondiente debe de seguir al momento de asegurar materialmente los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, a fin de eficientar el traslado y los controles para su resguardo,

<sup>1</sup>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO\\_NACIONAL\\_DE\\_ACTUACION\\_PRIMER\\_RESPONDIENTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf)

atendiendo a la naturaleza del bien y la peligrosidad de su conservación, con el propósito de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.<sup>2</sup>

El código nacional de procedimientos penales en su artículo transitorio decimo primero, establece la necesidad de contar con protocolos de investigación y actuación del personal sustantivo para la operación del sistema de justicia penal.

Las autoridades que actúan como primer respondiente, regularmente son los policías municipales, que adquieren relevancia dado que son las primeras en conocer del hecho criminal para dar inicio a la investigación, siendo esto un factor en el que se puede basar el éxito de la investigación de una causa penal.

Por ello creemos que, como todas las partes involucradas en el Sistema de Justicia Penal, las y los policías municipales deben desarrollar las competencias propias de su función dentro del marco constitucional, con el objetivo de tener un mejor desempeño.

La capacitación es uno de los principales ejes para contar con instituciones policiales instruidas, donde quienes las integran deben ser conscientes de la importancia de trabajar con procedimientos homologados.

Es un hecho que personas que forman parte de las instituciones policiales deben recibir capacitaciones constantes producto de una comprometida coordinación de los tres órdenes de gobierno, que les de las herramientas y conocimientos necesarios para conocer cómo detener a personas que cometen un ilícito, preservar el lugar de los hechos, procesar y trasladar objetos que posiblemente sean pruebas del delito, llevar a cabo solicitudes de cateo y órdenes de aprehensión, prestar auxilio y protección a las personas víctimas y acudir a audiencias orales cuando se les solicite.

---

<sup>2</sup> Idem.

La obligación de la Profesionalización y capacitación permanente de los cuerpos policiales se desprende del texto expreso del artículo 21 de nuestra Carta Magna.

Es de suma importancia que los miembros de las instituciones de seguridad estatales y municipales, se capaciten de forma constante y obligatoria y cuenten con la debida profesionalización para que realicen sus actuaciones y funciones como primer respondiente, dichas capacitaciones deberán de constar de un mismo criterio en el que se homologuen con las que realiza la autoridad federal. En virtud de lo anterior se inserta el siguiente cuadro comparativo:

## LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 10.- La coordinación de las Instituciones de Seguridad a que se refiere esta Ley, comprende las acciones inherentes a la consecución de los fines de la seguridad, el desarrollo policial, la integración, uso y control de los registros del Sistema Estatal de Información, así como las relativas a la evaluación y control de confianza que correspondan al ámbito de sus atribuciones, las cuales abarcan lo siguiente:</p> <p>I.- Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad;</p>	<p>ARTÍCULO 10.- La coordinación de las Instituciones de Seguridad a que se refiere esta Ley, comprende las acciones inherentes a la consecución de los fines de la seguridad, el desarrollo policial, la integración, uso y control de los registros del Sistema Estatal de Información, así como las relativas a la evaluación y control de confianza que correspondan al ámbito de sus atribuciones, las cuales abarcan lo siguiente:</p>

II.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas y estrategias contra la comisión de hechos violentos y la realización de operativos policiales conjuntos;

III.- Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales, así como de otras entidades federativas y sus municipios;

IV.- Coordinación y participación en la atención de incidentes de alto impacto derivados de actos delictivos, accidentes o desastres naturales, a través de las instancias y operatividad establecidas para tal efecto;

V.- Verificar la debida aplicación de los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para los procedimientos de evaluación y control de confianza de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos y elementos de apoyo;

VI.- Intercambio académico y de experiencias para robustecer la formación profesional de los Miembros;

VII.- Procedimientos de formación,

I al XIII...

**XIV.- Generar y actualizar los protocolos de actuación del primer respondiente, así como las acciones de capacitación continua sobre su correcta aplicación, garantizando en todo momento el respeto a la ley y a los derechos humanos.**

XV.- Las demás que determine el Consejo Estatal para lograr los fines de seguridad.

reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros;

VIII.- Sistema disciplinario y de estímulos a los Miembros;

IX.- Mecanismos y lineamientos conforme a los cuales las Instituciones Policiales y prestadores de servicio de seguridad privada, actuarán en coadyuvancia con las Instituciones de Seguridad;

X.- Regulación, control y sanción de los prestadores de servicios de seguridad privada;

XI.- Participación de las Instituciones Policiales del Estado y sus auxiliares, en la prestación del servicio de asistencia telefónica y en la atención y seguimiento de las denuncias anónimas de la población que prevé esta Ley, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y de Contacto Ciudadano del Estado, y del Centro de Denuncia Anónima sin perjuicio de lo que las leyes y reglamentos señalen adicionalmente;

XII.- Participación de la comunidad y fomento a la cultura de la prevención de delitos y de conductas cometidas por

adolescentes tipificadas como delito por las leyes;

XIII.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas en materia de prevención de las violencias y delitos, y

XIV.- Las demás que determine el Consejo Estatal para lograr los fines de seguridad

Resulta pertinente señalar, que la presente iniciativa surge de las diferentes propuestas presentadas en las sesiones de la comisión que me honro en presidir, llevadas a cabo en los distintos municipios del estado, este documento en particular fue promovido por el Dr. Ismael Burgueño Ruiz, Presidente Municipal de la Ciudad de Tijuana del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. - INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 10.- La coordinación de las Instituciones de Seguridad a que se refiere esta Ley, comprende las acciones inherentes a la consecución de los fines de la seguridad, el desarrollo policial, la integración, uso y control de los registros del Sistema Estatal de Información, así como las relativas a la evaluación y control de confianza que correspondan al ámbito de sus atribuciones, las cuales abarcan lo siguiente:

I al XIII...

XIV.- **Generar y actualizar los protocolos de actuación del primer respondiente, así como las acciones de capacitación continua sobre su correcta aplicación, garantizando en todo momento el respeto a la ley y a los derechos humanos.**

XV.- Las demás que determine el Consejo Estatal para lograr los fines de seguridad.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.**

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ